



## SIPV N.º 152-2021 (RESOLUCIÓN FINAL)

---

**LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual interpuesta por el profesional: **XXXXXXX XXXXXX**, al correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) que gestiona la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia. Y que en dicho correo expreso requerir:

*...En los años 2004 o 2005 fue modificado el plan de numeración para telefonía fija que permitió anteponer el dígito "2" a los números fijos. Solicito copia del acuerdo administrativo, decreto, resolución, etc. que haya dado lugar a tal modificación. (SIC)*

### **ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

- I. Que la consulta ingreso en fecha veintitrés de noviembre del presente año, y previo a la admisión formal de los requerimientos se verifico cumpliesen con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Y verificándose el cumplimiento de los requisitos se continuo con el proceso establecido por la LAIP.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

### RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

---

III. La Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada del rubro de telecomunicaciones estableció:

Se hace de su conocimiento que dicha modificación fue avalada mediante la resolución T-216-2005 del día dieciocho de marzo de dos mil cinco, la cual aprobó el Plan de Numeración con vigencia a partir del catorce de mayo de 2005, excepto lo detallado en dicha resolución, y se revocaba en todas sus partes la resolución T-0205-A/2001.

Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa:

*Entrega de la Información. Art. 62: Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.*

Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone:

*La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud\*...*

\*Resaltado nuestro

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que ampara en funciones a sus atribuciones legales.

IV. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada remitió copia de la resolución T-216-2005 que consta en el Registro correspondiente sobre lo solicitado, el cual se anexa, si el ciudadano



requiere copia certificada del documento, será ante el Registro de forma presencial, donde podrá solicitar la certificación de dicha resolución.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXX XXXXXX**, según lo dispuesto en los considerados III y IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**